

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 066

Fecha: 09/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2017 00614	Ordinario	MARTHA CECILIA LOSADA PERDOMO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion QUEDA PARA PRESENTAR LIQUIDACION Y OFICIAR AL BANCO BBVA	08/05/2023		
41001 31 05002 2020 00393	Ordinario	MARIA YASMIN CUENCA ALDANA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MARLENY MUÑOZ BURGOS	Auto de Trámite RELEVAR DEL CARGO DE CURADOR Y SE DESIGNA JENNIFER PAOLA ORIZ PANZA ORDENA CAUCION	08/05/2023		
41001 41 05001 2021 00326	Ordinario	MARIA RUTH NEUTA ORTEGA	COLMODERNAS S.A.S	Auto que admite consulta CORRE TRASLADO POR 5 DIAS Y OTROS ORDENAMIENTOS	08/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA09/05/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario
Demandante : Martha Cecilia Losada
Demandado : Colpensiones
Radicacion : 410013105002 - 2017 -00614-00

I. ASUNTO

Seguir adelante con la ejecución laboral y resolver sobre medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

1.- Según la constancia secretarial que antecede¹, la parte accionada no presento excepciones de fondo, razón por la cual, siguiendo los preceptos de artículo 440 del CGP, se continuará con la ejecución en la forma librada en el mandamiento de pago, con la respectiva condena en costas y se señalara la agencias en derecho de la ejecución de conformidad con los preceptos del artículo 365 del CGP y los parámetros dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10774 del 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para la fijación de las agencias en derecho.

2.- De otro lado, el Banco BBVA informa que tomo la medida de embargo y congeló la suma de \$1.934.000 señalando que la cuenta afecta tiene el carácter de inembargable según lo informa la accionada.

En tal virtud, es menester oficiar a dicha entidad para que proceda a consignar en la cuenta del juzgado la suma retenida, lo anterior, es procedente teniendo en cuenta que las costas son el producto del desgaste procesal al reclamar derechos de carácter pensional, tal como lo admite el inciso 5 del art. 48 de la Carta Política y por ser una excepción al principio de inembargabilidad; lo anterior, atendiendo el parágrafo del Art. 594 del CGP, aunado a que el Tribunal Superior de Neiva, en autos calendados 16 y 10 de mayo de 2012, (Proceso ordinario laboral con ejecución de sentencia de LUZ MARINA CASTILLO CONTRA ISS rad.2010-00405 Y Proceso ordinario con ejecución de sentencia propuesto por MARÍA ISABEL POLANIA, quien actúa en nombre de ANDRÉS FELIPE POLANIA con radicación 2010-00418) respectivamente, avaló el decreto de esta clase de medidas.

¹ Pdf 057

Así también, la solicitud cumple con los requisitos exigidos en auto de 9 de septiembre de 2011, proferido por la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral en el proceso ejecutivo con radicación 410013105003-2010-00069-01, propuesto por GERARDO MOLINA MOSQUERA contra ISS (Mp. Alberto Medina Tovar).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SEGUIR** adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.
- 2.- **CONDENAR** en costas de la ejecución a favor de la parte actora y a cargo de Colpensiones, se FIJAN como agencia en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) m/l. Tásense por la secretaria del juzgado.
- 3.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito.
- 4.- **OFICIAR** al BBVA para que consigne las sumas retenidas por concepto de medidas cautelares informado los fundamentos de procedencia de lo pedido expuestas en la parte motiva de este auto.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Link expediente

[41001310500220170061400](#)

vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e32983ddfe733faaed0245610b35ab8b7dee0906ca3754d16e7c87f9c4332fc**

Documento generado en 08/05/2023 04:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Proceso Ordinario
Demandante : María Jazmín Cuenca Aldana
Demandado : Herederos Indeterminados de María Marleny Muñoz Burgos
Radicación : 410013105002 – 2020 -00393-00

I. ASUNTO

Decidir sobre la medida cautelar deprecada por la parte demandante y nombramiento de curador Ad-Litem.

II. CONSIDERACIONES

1. La abogada DIANA MARGARITA MORALES CORTES, manifiesta la imposibilidad de aceptar la designación de curadora Ad-litem de los herederos indeterminados de MARIA MARLENY MUÑOZ, debido a que actúa en tal condición en 12 procesos¹, para el efecto de demostrar lo indicado allego la relación de procesos adjudicados. En consecuencia, se ha de relevar del cargo a la mentada abogada y en su lugar se nombrará a la abogada JENNIFER PAOLA ORTIZ PANZA, con c.c. 1.129.515.575 y T.P. 207.656 del CSJ, correo electrónico jeorpa86@hotmail.com a quien se le comunicará la designación.

2. En lo relativo a la medida cautelar deprecada por la apoderada de la parte demandante consistente en el registro de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-82313 de propiedad de la demandada, ello es procedente conforme con la Sentencia C- 043 de 2021. Ahora como la misma encaja en las establecidas en el art. 590 del CGP, previo a decidir sobre la misma se ordenará que la parte demandante preste caución por la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$20.600.000.00) m/l., equivalente al 20% del valor de las pretensiones, concediendo para el efecto un término de cinco (5) días, so pena de tenerla por desistida.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

¹ Pdf 012

1. **RELEVAR** del cargo de Curadora Ad-litem a la abogada DIANA MARGARITA MORALES CORTES.

2. **NOMBRAR** a la abogada JENNIFER PAOLA ORTIZ PANZA, - jeorpa86@hotmail.com como CURADORA AD – LITEM, de los herederos indeterminados de MARIA MARLENY MUÑOZ.

Comuníquesele la designación para que en el termino de cinco (5) días manifiesta si acepta o no el encargo.

Adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación y es excusable si esta actuando en más de 5 curadurías, caso en el cual, deberá allegar las respectivas constancias actualizadas.

De mediar aceptación por secretaría practíquese la notificación del auto admisorio de la demanda con la respectiva entrega para el traslado mediante mensaje de datos.

3. **ORDENAR** a la parte demandante prestar caución por la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$20.600.000.00) m/l., concediendo para el efecto el término de cinco (5) días, luego de lo cual se resolverá sobre la medida cautelar solicitada, so pena de tenerla por desistida.

4. **ADVERTIR** a las partes que al final de la página podrá acceder al link del proceso

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Link expediente

[41001310500220200039300](#)

vp

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02b010a6bf59bce1b42fca4e661e37144c6ea69867b9fe55c9d21eef4d885f8**

Documento generado en 08/05/2023 04:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: CONSULTA SENTENCIA ÚNICA
INSTANCIA
Demandante : MARIA RUTH NEUTA ORTEGA
Demandado: COLMODERNAS S.A.S.
Radicación : 41001410500120210032601

I ASUNTO

Admisión de consulta.

II CONSIDERACIONES

1.- El presente asunto cuenta con sentencia de única instancia del 05 de julio de 2022 proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, la cual denegó las pretensiones condenatorias insertas en la demanda, por ende, es procedente tramitar Grado Jurisdiccional de Consulta en la forma dispuesta en la sentencia C-424 de 2015 que efectuó control de constitucionalidad al art. 69 del CPTSS.

2.- De otro lado, la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en su artículo 13 estableció:

“Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

[Escriba aquí]

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 – Neiva Huila - Teléfono: 6088710488

Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito." (Negrillas del Juzgado).

3. En desarrollo de lo expuesto, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta y ejecutoriada esta providencia, iniciará el término de traslado a las partes en el presente proceso con el fin de que presenten por escrito sus alegatos, en el término de cinco (5) días hábiles, los cuales correrán, inicialmente para la parte demandante, que es la beneficiaria de la consulta y una vez vencido el término, correrá para la parte demandada.

Por lo anterior, se

III RESUELVE

1°. **ADMITIR** el grado Jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia de única instancia del 05 de julio de 2022 proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.

2°. Ejecutoriada esta providencia, **SE CORRE TRASLADO** a las partes en el presente proceso con el fin de que presenten por escrito sus alegatos, en el término de cinco (5) días hábiles, los cuales correrán, inicialmente, para la parte demandante y una vez vencido el término, correrá para la parte demandada.

3°. Los escritos de alegaciones deberán ser remitidos dentro del término anterior a la dirección electrónica lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

4° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001410500120210032601](#)

[Escriba aquí]

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 – Neiva Huila - Teléfono: 6088710488

Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb426e1aec1efdbd8d9bab456aa7e9570a60f54c4957d10cf3547b236eb8279**

Documento generado en 08/05/2023 04:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 – Neiva Huila - Teléfono: 6088710488
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co